122

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN JALISCO.

ESTATUTOS.

CONSIDERANDO:

El Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco, (SITRADIFTJ), nace de la imperiosa necesidad de contar por primera vez en la historia con una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, por ello es fundada con personal que rige su actuar en los valores morales, éticos e institucionales y sus acciones presentes y futuras son y serán siempre como lo dice nuestro lema; "por el derecho a la justicia laboral",

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, LOGOTIPO Y DOMICILIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN JALISCO.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES: SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO V

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO VI

DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN JALISCO

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES, SU OBJETO Y DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE HUELGA

CAPÍTULO X
DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL

CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECTIVA

CAPÍTULO XIII
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN JALISCO.

Artículo 1.- Los Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan Jalisco, constituyen el día 05 de Diciembre de 2019 el Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco. (SITRADIFTJ),

Artículo 2.- El lema del sindicato es: "por el derecho a la justicia laboral".

Artículo 3.- El logotipo del sindicato es el siguiente:

Sindicato de Trabajadores
del Sistema DIF de Tuxpan, Jalisco

SITRADIFTJ

"Por el Derecho a la Justicia Laboral"

Artículo 4.- El domicilio legal del sindicato será el ubicado en la avenida Tizatirla sin número oficial, colonia Talpita en Tuxpan Jalisco, México.

Artículo 5.- El Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco, es de duración ilimitada y solo podrá disolverse en los términos de los presentes estatutos que rigen la vida interna del Sindicato y lo estipulado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley Federal del trabajo aplicada supletoriamente.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO.

Artículo 6.- El Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco tiene como objetivos fundamentales los siguientes;

1- Estudiar, mejorar y defender los intereses de los trabajadores

2.- mantener y defender la independencia y la autonomía del sindicato

3.- Ejercer las acciones que correspondan a fin de cumplir con los objetivos

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 7.- El Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan, se integra por todos los trabajadores que tengan la categoría de Base y que presten sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tuxpan, así como en el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxpan y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los de cualquier denominación de categoría, siempre que realicen trabajos ordinarios, similares a los desempeñados por el personal de base y que contribuyan económicamente a su sostenimiento

Artículo 8.- Para ser miembro del sindicato, se deberán cubrir los siguientes requisitos.

1.- Estar en las condiciones señaladas en el Artículo anterior y que tengan una antigüedad mínima de 30 días de servicio.

2.- Presentar solicitud de adhesión ante la directiva del sindicato

3.- Cubrir la cuota Sindical que no será mayor al 1% de su sueldo.

4.- Ser mayor de edad.

5.- Haber protestado ante la asamblea general cumplir y hacer cumplir plenamente los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas.

6.- No tener antecedentes negativos de actos lesivos en contra del sistema para el desarrollo integral de la familia o del sindicato.

7.- Ser aprobado el ingreso por la asamblea general ordinaria o extraordinaria

Artículo 9.- Los miembros del sindicato que sean expulsados no podrán reincorporarse.

Articulo 10.- Son obligaciones de los miembros del sindicato;

I.- Conocer y cumplir los presentes estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven, así como los acuerdos derivados de las asambleas.

II.- Emitir voto en las asambleas del sindicato

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical.

IV.- cumplir satisfactoriamente con lealtad, honestidad y diligencia las comisiones que se les confieren, aun en el caso de ocupar cargos de elección popular.

VI.- Aportar en tiempo y forma las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas por los estatutos.

VII.- Aceptar las sanciones impuestas en acuerdos de asambleas generales por concepto de indisciplina sindical

VIII.- Instruirse en toda materia relacionada con la mejor defensa del interés colectivo, así como recibir capacitación para elevar los índices de productividad y cultura general del trabajador.

IX.- Acatar los acuerdos tomados en asambleas generales, aun cuando no hubiere asistido a ellas.

X.- No admitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte del DIF o de otras autoridades sin la intervención del sindicato.

XI.- Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga, acuerde el sindicato.

XII.- Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al sindicato.

XIII.- Cumplir estrictamente con las obligaciones sindicales para estar en condiciones de reclamar derechos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del sindicato:

I.- Concurrir con voz y voto a todos los actos sindicales.

II.- Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección sindical.

III.- Ser defendidos por el sindicato en todos los problemas de trabajo.

IV.- Presentar iniciativas benéficas a la organización.

V.- Exigir copia de toda la documentación en asuntos que les afecten directamente.

VI.- Ser defendidos contra las arbitrariedades o injusticas de cualquier autoridad.

VII.- Obtener que se convoque a asambleas extraordinarias cuando lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los miembros

VIII.- Disfrutar de las prestaciones que se logren a través de la gestión sindical y de las que pueda brindar la propia organización.

IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

X.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.

XI.- Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias impuestas.

XII.- Denunciar ante la asamblea y la directiva, las irregularidades sobre el manejo del sindicato.

XIII.- Solicitar copia de la correspondencia sindical en caso de beneficio o perjuicio.

XIV.- Ocupar cargos de dirección sindical si cumplen con los siguientes requisitos;

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
c) No haber incurrido con anterioridad en faltas de probidad, honradez e indisciplina hacia el sindicato.
d) Radicar en la jurisdicción sindical y tener en la misma el mínimo de un año como miembro activo

XV.- Rechazar cualquier acto contrario a los estatutos.

XVI.- Contar con la credencial que les acredite como miembros del sindicato.

CAPÍTULO IV
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES: SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Sólo podrán ser dirigentes del Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpan Jalisco, los miembros del mismo que reúnen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 13.- Los puestos de representación sindical no son transferibles.

Artículo 14.- La elección de la directiva sindical, se realizara mediante voto secreto y directo por cada uno de los miembros del sindicato.

Artículo 15.- Ningún funcionario que forme parte de la directiva, podrá ser designado para el mismo cargo para el periodo siguiente.

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales;

I.- Asumir la representación del sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda de acuerdo a las funciones que les señalan los presentes estatutos.

II.- Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.

III.- Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del sindicato que le competen o los que se les encomienden.

IV.- Informar de su gestión por escrito ante las asambleas con la periodicidad establecida en estos estatutos.

V.- Participar invariablemente en forma unitaria, activa y democrática en todas las actividades del sindicato, así como desempeñar las comisiones que les confieran.

VI.- Acordar y despachar la correspondencia, firmar esta y todos los documentos que les competen mancomunadamente con el secretario general o el dirigente

sindical, eximiéndose de esta responsabilidad solo por imposibilidad, debidamente comprobada.

VII.- Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les correspondan como miembros del sindicato, independientemente del cargo sindical que desempeñen.

VIII.- Recibir y hacer entrega del cargo con los bienes, recursos materiales, financieros y documentos bajo su custodia mediante inventario pormenorizado.

CAPÍTULO V
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN JALISCO

Artículo 17.- La soberanía del Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco, reside esencial y originalmente en sus integrantes.

Artículo 18.- El Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco, ejerce su soberanía a través de la directiva.

CAPÍTULO VI
DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 19.- Los miembros del Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco, están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos, o por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por los mismos.

Artículo 20.- Los procedimientos y aplicación de las sanciones se sujetarán a los ordenamientos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 21.- Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco, son las siguientes:

I.- Amonestación verbal.
II.- Amonestación escrita.
III.- Suspensión temporal de derechos sindicales.
IV.- Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
V.- Destitución del puesto o comisión sindical.
VI.- Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
VII.- Expulsión del sindicato.

Artículo 22.- Las sanciones que establece el ordenamiento anterior son aplicables sin excepción, a los miembros del sindicato y sus dirigentes y sólo procederán después de una comprobación fehaciente de la comisión de una falta.

Artículo 23.- A los miembros del sindicato se les aplicará amonestación verbal por las siguientes causas:

I.- Faltar injustificadamente a los actos que convoque la directiva.
II.- Asistir en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga o enervante, o no guardar orden y disciplina dentro de los eventos sindicales.

Artículo 24.- A los miembros del sindicato se les aplicara amonestación escrita por las siguientes causas

I.- Asistir bajo los efectos de alguna droga o enervante, lanzar injurias en las asambleas, o presentarse por segunda ocasión en estado de ebriedad.
II.- negarse al pago de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 25.- Se aplicará suspensión de derechos sindicales hasta por un año por las causas siguientes:

I.- Por realizar actos de agresión física contra algún miembro del sindicato.
II.- Cuando un miembro realice burlas, injurias o trate de manera agresiva a otro miembro.
III.- Negarse sin causa justificada a desempeñar las funciones sindicales que les sean conferidas o renunciar a ellas
IV.- No rendir informes sobre el desempeño de alguna comisión sindical.
V.- Tener tres o más amonestaciones sindicales por escrito.
VI.- Por ejercer acciones con propósito de lucro.

Artículo 26.- Se aplicara suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales a aquellos dirigentes que incurran en las siguientes conductas:

A) Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a las asambleas a que les obligan los estatutos.

B) Por desatender las funciones de su cargo sin justificación alguna o por el uso de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes.

C) Por no acatar tres veces las amonestaciones que se le hagan con el fin de que cumpla con sus funciones.

Artículo 27.- Se aplicará destitución del cargo o comisión sindical al dirigente que:

A) Aproveche su posición para obtener puestos públicos de confianza, o pase a ocupar los mismos sin autorización del sindicato.

B) Abuse de las atribuciones de su cargo, usurpe funciones de otros puestos o haga mal uso de los fondos sindicales que se le adscriban.

C) Actué con incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cargo.

D) Cometa actos fraudulentos en los procesos electorales internos del sindicato.

E) Desobedezca los acuerdos sindicales, así como las disposiciones de los presentes estatutos, sin causa justificada.

F) Por aprovecharse de su posición dentro del sindicato para obtener puestos de confianza.

Artículo 28.- Se harán acreedores a la expulsión del sindicato, aquellos que cometan las conductas siguientes:

I.- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por más de dos ocasiones.

II.- Cometer robo, fraude o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización sindical, así como la complicidad con quienes lo cometan.
III.- Acusar a los integrantes de la directiva de conductas delictuosas no comprobadas.

IV.- Incurrir en el delito de cohecho en contra del sindicato.

V.- Desobedecer deliberadamente los acuerdos de la directiva y de las asambleas.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN JALISCO

Artículo 29.- El patrimonio del sindicato lo integran:

I.- Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad o sujetos al dominio directo del sindicato.

II.- Los muebles propiedad del sindicato que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles.

III.- Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del sindicato.

IV.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados a favor del sindicato.

V.- Los documentos y archivos del sindicato.

Artículo 30.- La directiva del sindicato está facultada para adquirir, gravar y enajenar bienes del sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 31.- Los actos referidos en el Artículo anterior solo se harán con la aprobación de la asamblea del sindicato.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CUOTAS SINDICALES, SU OBJETO Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 32.- Los miembros del sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical el uno por ciento sobre sueldo base.

Artículo 33.- Las cuotas sindicales se aplicarán para cubrir los gastos que demande el sostenimiento de las actividades de la directiva en pro del sindicato.

Artículo 34.- Las cuotas sindicales serán descontadas quincenalmente por las autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tuxpan, así como del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxpan y de los Organismos Públicos Descentralizados y las recogerá únicamente el secretario general o el de finanzas de la directiva del sindicato.

Artículo 35.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas cuando un problema general de gran importancia del sindicato así lo requiera, o cuando se declaren

zonas de desastre en las que resulten afectados la vida y el patrimonio de los miembros del sindicato y solo podrán ser fijadas por la asamblea general del sindicato.

Artículo 36.- Los miembros del sindicato que por alguna circunstancia y conforme a las leyes y reglamentos respectivos, disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cubrir de forma directa sus cuotas a menos que no persigan ningún ingreso y obtengan el aval por escrito de esta obligación de la directiva.

CAPÍTULO IX
DEL RECURSO DE HUELGA.

Artículo 37.- El Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpán Jalisco, ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

Artículo 38.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio de la directiva después de ser votadas en asamblea general.

Artículo 39.- No podrán los trabajadores realizar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por la directiva.

Artículo 40.- La directiva resolverá en un plazo de diez días hábiles la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga; si transcurrido este término la directiva no resuelve la huelga se considerara autorizada.

CAPÍTULO X
DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL

Artículo 41.- Los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tuxpán Jalisco, así como sus dirigentes quedarán investidos con la representación sindical cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la asamblea en la que sean admitidos o elegidos, la protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

a) Para integrantes del Sindicato;
Presidente Sindical: "¿protestan cumplir y hacer cumplir con los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de asambleas del Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpán Jalisco?"

Miembros admitidos: "¡si, protesto!"

Presidente Sindical: "si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpán Jalisco, se los demanden".

b) Para dirigentes electos;
Presidente Sindical: "¿protestan cumplir y hacer cumplir con los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de asambleas del Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpán Jalisco, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual fueron electos?"

Dirigentes electos: "¡si, protesto!"

Presidente Sindical: "si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpán Jalisco, se los demanden".

Artículo 42.- La protesta a que se refiere el Artículo anterior, obliga a cada uno a cumplir y hacer cumplir las leyes laborales y los estatutos del sindicato.

CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 43.- Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpán Jalisco, sólo podrá disolverse por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Artículo 44.- La directiva que por mandato de la asamblea referida en el Artículo anterior, haya efectuado la liquidación de los intereses propiedad del sindicato, deberá cumplir en un plazo de tres meses los siguientes requisitos:

I.- Formular un balance general del sindicato precisando activo, pasivo y patrimonio.

II.- Una vez que hayan satisfecho todas las obligaciones, presentar un proyecto indicando el destino que se dará a los bienes del sindicato, pudiéndose en último caso distribuir entre los sindicalizados en forma proporcional a las aportaciones de las cuotas sindicales que hayan hecho.

III.- La directiva durante el proceso de disolución contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios o bien, contestar demandas, y en general representar al sindicato.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECTIVA.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo y estará integrado en la forma siguiente:

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARÍA FINANZAS
VOCALES A y B

I.- SECRETARÍA GENERAL y sus funciones son:

a) Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo ante la Fiscalía General del Estado, Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, ante organizaciones sindicales y en general ante toda clase de organismos públicos, particulares e instituciones bancarias.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativas las facultades necesarias para la celebración de las Condiciones Generales de Trabajo, exigir su revisión, el cumplimiento de las mismas y emplazar a Huelga.

También podrá comparecer ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales que correspondan a los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente.

b) Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

c) Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás Directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

d) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

e) Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato y revocar los poderes otorgados.

f) Estar presentes en las Asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día

correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho comité, dar posesión al presidente de la mesa de debates de las Asambleas.

g) Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del sindicato, así como de las personas que desempeñaron comisiones del Sindicato en forma conjunta con el Secretario de Organización.

h) Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

i) Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en las Asambleas si se requiere su aprobación.

En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros del Comité designar al vocal que habrá de sustituirlo.

II.- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN y sus facultades son:

a) Encargarse de la Organización Interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

b) Substituir al Secretario General en sus ausencias temporales, en caso de ausencia permanente convocar a Asamblea Extraordinaria a efecto de realizar elecciones para elegir al Secretario General Interino que terminará el periodo correspondiente.

c) Llevar en forma actualizada un registro de control de los miembros del sindicato, así como un directorio de los mismos.

d) Encargarse de que los miembros del Sindicato observen las normas establecidas en estos estatutos.

e) Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.

f) Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos y las altas o bajas de sus miembros, acompañando copia por duplicado autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al Artículo 80 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

g) Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

III.- SECRETARÍA ACTAS Y ACUERDOS y son sus funciones:

a) Redactar las Actas de las Reuniones Ejecutivas del Sindicato, y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes a su cuidado.

b) Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, para los usos que se requiera, y conservar el libro de actas de Asambleas.

IV.- SECRETARÍA FINANZAS y son sus funciones:

a) Registrar los fondos y las cuentas de la agrupación, administrar los bienes muebles e inmuebles que pertenezca a la misma, previo acuerdo con del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

b) Llevar un registro con la contabilidad del Sindicato.

c) Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que serás distribuido a las demás Secretarías.

d) Preparar el informe Semestral sobre la administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la comisión ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

e) Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

V.- VOCALES A y B, y sus funciones son:

a) Suplir con las mismas facultades y obligaciones a los miembros del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales o definitivas a excepción del Secretario General.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el termino de tres años, pudiendo ser reelectos, a menos que sean elegidos en asamblea extraordinaria para suplir a algún titular, en cuyo caso durarán en tal puesto hasta que concluya el periodo para el que fueron elegidos las personas a quienes suplen, se exceptúa de lo anterior el puesto de Secretario General, en cuya falta de manera definitiva por renuncia o causa grave, pasara a ocupar su puesto el Secretario de Organización o a falta de este el Secretario de Trabajo y Conflictos, sin necesidad de convocar a asamblea general, quienes concluirán el periodo saliente y a falta del Secretario de Organización y secretario del Trabajo y

Conflictos, se deberá convocar a asamblea general extraordinaria para la elección de nuevo Secretario General que concluirá el periodo del saliente.

Artículo 46.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

I.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requiera decisión de la Asamblea.

II.- Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

III.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea Inmediata.

IV.- Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Inmediata.

V.- Acordar sobre las convocatorias a las Asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a la misma.

VI.- Rendir a la Asamblea General un Informe semestral cuando menos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

VII.- Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de competencia a la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnadas por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.

VIII.- Las demás funciones que les están asignadas en estos Estatutos.

Artículo 47.- El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión bimestral, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General, o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Directivos presentes, y en caso de empate el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del comité Ejecutivo en la reunión siguiente.

Artículo 48.- En cada una de las Dependencias o Direcciones del Sistema DIF del Municipio de Tuxpan, del propio Ayuntamiento de Tuxpan de sus Organismos Públicos Descentralizados, habrá un Delegado Sindical.

I.- Los Delegados serán nombrados por mayoría de votos del Comité Ejecutivo del Sindicato, a propuesta de cualquiera de los Secretarios.

II.- Los Delegados se encargarán de la coordinación del personal afiliado al Sindicato, informar al Secretario que le corresponda de los problemas existentes en su Delegación.

III.- Es obligación de los Delegados asistir a las reuniones del comité ejecutivo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

CAPÍTULO XIII
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 49.- El Organismo Supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General, y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la Autonomía Sindical consagrada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las Asambleas por su naturaleza y por el tiempo de su convocatoria, podrán ser:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

Artículo 50.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local del Sindicato o en el que señalen los convocantes en la convocatoria respectiva.

Las Asambleas Ordinarias se celebraran cada seis meses, en la segunda quincena de los meses de Enero y Julio, y las asambleas realizadas fuera del periodo ordinario se consideraran como extraordinarias, y se resolverán las siguientes cuestiones:

I.- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

II.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación por la asamblea, en su caso, así como las bajas de los asociados.

III.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 51.- Deberán tratarse en Asambleas Extraordinarias los asuntos siguientes:

I.- Sobre la elección y nombramiento de Directivos, así como los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

II.- Sobre suspensión de derechos Sindicales.

III.- Sobre remoción de cargos Sindicales.

IV.- Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

V.- Sobre el establecimiento de las cuotas sindicales.

VI.- Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del sindicato.

VII.- Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

VIII.- Disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

IX.- informe del Comité Directivo sobre altas de nuevos socios, para la aprobación por la asamblea, en su caso, así como las bajas de asociados.

X.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 52.- El QUORUM requerido para las asambleas será del cincuenta por ciento más uno del total de los Agremiados, Miembros del Comité Directivo y Delegados Sindicales. Se hará el primer llamado a participar en las Asambleas a la hora señalada en la Convocatoria y si en ese momento no se cuenta con el Quórum necesario para el desarrollo normal de las Asambleas, se dará una prórroga de 30 minutos, pasando el tiempo se hará el segundo llamado y se comenzara la Asamblea con los miembros que se encuentren.

Artículo 53.- Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la directiva del Sindicato, por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha en que tenga lugar, expresando el orden del día propuesto, esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro del término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea

Pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

Artículo 54.- En todas las asambleas la votación será individual y directa; y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica levantando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultantes, salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la admisión o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la expulsión de los miembros del sindicato o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

Artículo 55.- Las asambleas se realizarán procediéndose inicialmente, a propuesta de los delegados sindicales y/o del Secretario General y/o de los miembros del comité directivo, y por mayoría de los integrantes de la asamblea, a la elección de los integrantes de la mesa de debates que se integrara por un presidente, un secretario y un vocal, seguidamente a propuesta de cualquier asistente de la asamblea se elegirá a dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistentes y la identidad de los mismos, así como los resultados de las votaciones que se realicen en la asamblea para la que fueron elegidos.

El Presidente de la mesa de debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarara instalada la asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Los presentes estatutos se realizaron y aprobaron el 5 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 2.- Con la facultad otorgada por la asamblea general a los C.C. Secretarios General, de Organización y de Actas, se procede a exhibir los presentes estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

"POR EL DERECHO A LA JUSTICIA LABORAL".

Cd. Tuxpan Jalisco a 05 de diciembre de 2019.

142

- - - Siendo el día 5 de Diciembre del 2019, los que firmamos Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos del **Sindicato de Trabajadores del Sistema Dif de Tuxpan Jalisco.** ----------

----------A U T O R I Z A M O S----------

- - - Las presentes Estatutos que rigen la vida interna del sindicato, los cuales constan de XX fojas útiles. ----------

Miriam Sánchez
Secretario General

Secretario de Organización

ALEJANDRO MARTINEZ
Secretario de Actas y Acuerdos